

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.773 · 2007

LEY 13.773

Boletín Oficial, 20 de diciembre de 2007 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.773

ARTÍCULO 1°. Créanse para las ciudades de Avellaneda y de Lanús los cargos de Adjunto de Fiscal Cámaras y Adjunto de Defensor General.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 14484) El Fiscal de Cámaras del Departamento Judicial de Avellaneda- Lanús propondrá al Procurador de

la Suprema Corte

el Agente Fiscal de ese Departamento Judicial a quien éste asignará las funciones de Adjunto de Fiscal de Cámaras.

ARTÍCULO 3°. (Texto según Ley 14484) El Defensor General del Departamento Judicial de Avellaneda- Lanús propondrá al Procurador de

la Suprema Corte

el Defensor Oficial de ese Departamento Judicial a quien éste asignará las funciones de Adjunto de Defensor General.

ARTÍCULO 4°. Modificanse los párrafos tercero y cuarto del inciso b) del artículo 13 de

la Ley

5.827 texto según Ley 13.675, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

En

la Ciudad

de Avellaneda, y con competencia territorial sobre el partido homónimo, tendrán su asiento: tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras, cinco (5) Agentes Fiscales, un (1) Adjunto de Defensor General, cinco (5) Defensores Oficiales, cuatro (4) para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y uno (1) con competencia en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

En

la Ciudad

de Lanús, y con competencia territorial sobre el partido homónimo, tendrán su asiento tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras, cinco (5) Agentes Fiscales, un (1) Adjunto de Defensor General, cinco (5) Defensores Oficiales, cuatro (4) para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y uno (1) con competencia en los Fueros Civil, Comercial y de Familia un (1) Asesor de Incapaces.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Modifícase el inciso 5) del artículo 19 de

la Ley

12.061 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "artículo 19° Corresponde al Defensor General Departamental:...

"...5. Proponer al Procurador General los Defensores Oficiales de su Departamento Judicial, a quienes aquél asignará funciones de Adjunto de

Defensor General y coordinar y dirigir la labor de los Defensores Oficiales, Defensores Oficiales Adjuntos, funcionarios auxiliares y empleados, pudiendo a tal efecto organizar la asignación de causas, mediante métodos equitativos de distribución; establecer guardias temporales y zonales y convocarlos periódicamente a fin de elaborar líneas de acción que tiendan al mejoramiento de cada área...".

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 13.773. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).